

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1789 de 1992

Setiembre de 1992

Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA

DE LA COMISION DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Reinaldo Gargano, Presidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Walter Santoro y Omar Urioste

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señores Senadores Thelman Borges y Enrique Cadenas Boix; y señores Director General y Subdirector General de la Dirección de Comisiones, Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales : Rector de la Universidad de la República, ingeniero químico Jorge Brovetto y asesores de la misma, Director General de la Dirección Jurídica, doctor Emilio Biasco; Director General de la Dirección Administración Financiera, contador Pompeyo Ragni; y, Asistente del Rector, doctora Ivelise Macci; Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Gustavo Licandro; Director interino de Rentas, contador Nelson Carro; Director Técnico de la Dirección General Impositiva (DGI), doctor José Carlos Bordolli; Director del Sistema de Apoyo, contador Joaquín Díaz; y asesor contador David Eybe; y en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesoras contadoras Elsa Holt y Angela Medina; y de la Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Dieguez

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar.

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1789

De la sesión vespertina del día 23 de setiembre de 1992

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 20 minutos)

La Comisión da la bienvenida al señor Rector de la Universidad de la República y asesores, quienes asisten a los efectos de considerar el articulado correspondiente al Inciso 26, Universidad de la República.

Léase el artículo 386.

(Se lee:)

"ARTICULO 386.- Prorrógase, para el ejercicio 1993, hasta N$ 12.445:000.000 (nuevos pesos doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones), equivalente a U$S 5:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones) de la partida establecida en el artículo 408 de la Ley número 16.226, de 29 de octubre de 1991, con el destino allí dispuesto y se financiará con cargo a Rentas Generales.

Autorízase, para el ejercicio 1993 y con el mismo destino, una partida de N$ 12.445:000.000 (nuevos pesos doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones), equivalente a U$S 5:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones), que se financiará con el producido de la matrícula prevista en el artículo 407 de la citada ley".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Deseamos realizar dos tipos de comentarios en torno a este artículo.

En primer lugar, queremos destacar que lo que vamos a decir es prácticamente una reiteración de las consideraciones que efectuáramos el año pasado en ocasión de tratar este tema. Entendemos que lo que refiere a la instrumentación de la matrícula universitaria conforma un tema complejo sobre el cual se ha avanzado notoriamente en el transcurso de este año. Inclusive, se han realizado estudios por parte de la propia Universidad de la República, intentando, por un lado, medir el alcance del problema y, por otro, cuantificar sus características presupuestales.

En tal sentido, debo decir que a nosotros nos sigue preocupando el hecho de que en el cuadro de la autonomía universitaria debe ser, precisamente, la Universidad de la República la que resuelva este asunto. En consecuencia, consideramos que aprobar una disposición que condicione recursos presupuestales para la Universidad a la instauración de esta matrícula, configura un hecho que, de alguna manera, significa la consumación de una decisión que debe ser adoptada por este organismo.

En segundo lugar, aún en el supuesto de que se aprobara la implantación de la matrícula universitaria, entendemos que los recursos provenientes de ésta, deberían ser adicionales a los presupuestales, tal como ocurre en los organismos que no pertenecen al artículo 220 de la Constitución de la República, para los que se tiene en cuenta la existencia de los llamados recursos extrapresupuestales. Insisto que en lo que respecta a la Universidad de la República, ante la eventual aprobación del cobro de matrícula --cuya decisión corresponde a la propia Universidad-- dichos recursos, a nuestro entender, tendrían el carácter de fondos adicionales del Presupuesto correspondiente a dicha Institución, el cual debe ser votado por el Parlamento.

En ese caso, serían típicamente recursos de carácter extrapresupuestal. En estas circunstancias están en juego, respecto al primer comentario formulado --reiteración del efectuado el año pasado-- nada menos que disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de la Universidad, que aluden a la llamada utilidad social de la gratuidad de la enseñanza, principio que debería ser discutido en profundidad. Dado que estos recursos deberían tener, necesariamente, carácter extrapresupuestal, de ninguna manera podemos compartir que se condicione el otorgamiento de partidas presupuestales al cobro de matrícula. Si bien no es una razón de fondo, creo que contribuye a agudizar --esta es la conclusión que estamos sacando-- la falta de recursos que afecta a la Universidad de la República y que fue expuesta, a nuestro juicio con precisión y claridad, por la delegación universitaria que, encabezada por el Rector, nos visitó días pasados. La Universidad sufre estas penurias desde varios puntos de vista, pero particularmente en dos categorías de insuficiencias notables. La primera --aclaro que éste es un juicio personal-- tiene que ver con el monto de los salarios universitarios, que han venido declinando aceleradamente, no sólo en valores absolutos y reales, sino también en términos comparativos dentro de lo que podría ser una estructura salarial nacional. Recuerdo que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración expuso deta-

lladamente sobre este tema, demostrando que en términos reales estos salarios estarían, inclusive, por debajo de los niveles previos a la transición democrática del país, iniciada en 1985. Creo que esto es muy grave. La segunda insuficiencia se refiere a los medios materiales, sobre todo los que se vinculan más directamente con la función esencial de la Universidad: la creación de conocimientos, es decir, la investigación, que es la actividad consustancial al propio carácter o concepto de Universidad.

Reitero que estas razones --que no son las de fondo sobre el tema del cobro de matrícula y sus efectos-- contribuyen a agudizar las conclusiones que se pueden extraer desde el punto de vista de la materia a que alude directamente este artículo.

Por lo expuesto, no podemos compartir de ninguna manera lo establecido en esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Presidente solicita autorización para hacer uso de la palabra.

El artículo que estamos considerando, aprobado por la Cámara de Representantes, prorroga para el Ejercicio 1993 las partidas establecidas en el artículo 408 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 que, como los señores Senadores saben, es una disposición que a nuestro juicio viola las normas legales relativas a la estructura presupuestal de la Universidad de la República previstas en su Ley Orgánica.

Esta disposición establecía un monto equivalente a dólares 10:000.000 con el objetivo de financiar el mejoramiento de la calidad académica, los gastos de funcionamiento para Facultades y Escuelas, obras de mantenimiento, readecuación y ampliación en Facultades y Escuelas, actualización bibliográfica, puesta en fucionamiento de la carrera de Ciencia e Ingeniería de los Alimentos, programas de desarrollo científico e innovación tecnológica, desarrollo y fortalecimiento de las actividades técnico-científicas de apoyo al sector productivo y el bienestar universitario.

La disposición que estamos considerando, a través de su primer inciso, prorroga esas partidas por el equivalente a U$S 5:000.000 y por intermedio del segundo inciso, también para el Ejercicio 1993 y con el mismo destino, condiciona otra partida de U$S 5:000.000 que se financiará con el producido de la matrícula prevista en el artículo 407 de la citada ley. Queda claro, entonces, que hay una doble línea de razonamiento que me gustaría resaltar una vez más. En primer lugar, ya ha significado un avance --desconociendo las disposiciones legales-- el hecho de imputar específicamente a un programa determinado, las partidas que se etablecen en el artículo 408. En segundo término, dichas partidas se prorrogan, siendo la mitad para atender el conjunto de las inversiones que se recogen en la mencionada norma y el resto quedará condicionado al cobro de la matrícula. A mi juicio, de acuerdo con esta disposición ya no sólo no se atienden las mayores erogaciones que la Universidad de la República ha fundamentado que necesita para desarrollar su programa, sino que además se avanza en el terreno de la inconstitucionalidad y en el de la absoluta incertidumbre. Digo esto porque el artículo 71 de la Carta declara de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares. Es decir, que aquí caminamos al margen de la Constitución y establecemos directamente que una parte de los recursos con que deberá contar la Universidad de la República, deberán provenir del pago de la enseñanza. Más allá de la discusión en torno al tema de la matrícula universitaria --que puede resultar muy útil-- existe otro problema expuesto con mucha claridad por la Universidad, y es que de acuerdo con la estimación que han realizado sobre la base de un esquema desarrollado por los institutos de investigación, la aplicación de este mecanismo tiene un incierto resultado y nadie puede garantizar que cubra la cantidad propuesta.

Por estas razones, nosotros tampoco vamos a acompañar la disposición que, además, creemos que colocará en imposibilidad, no ya de mantener el funcionamiento actual, sino de cumplir con los objetivos mínimos que tiene la Universidad de la República.

ls.1

SEÑOR CASSINA.- Intentaré hacer una breve exposición, aunque quizás, por la importancia que tiene el tema, deberé excederme algunos minutos del tiempo que nos hemos adjudicado a través de una decisión común para considerar lo relativo al presupuesto de la Universidad y, particularmente, este tema tan recurrente en los últimos tiempos vinculado con la matrícula universitaria en cualesquiera de sus manifestaciones.

Semanas atrás, cuando este proyecto de ley ingresó a la consideración de la Cámara de Representantes, tuvimos oportunidad de debatir sobre el tema en el Canal 5 con el entonces Ministro de Educación y Cultura, doctor Guillermo García Costa, y con los señores Senadores Ricaldoni y Rubio. Recuerdo que el argumento central del doctor García Costa, ante quienes teníamos reserva u oposición al establecimiento de una matrícula universitaria, era el siguiente: "ustedes se oponen a que los ricos paguen sus estudios en la Universidad y, de tal modo, mantienen un sistema por el cual a través de Rentas Generales --cuyos recursos provienen de las contribuciones y de los tributos que pagan los pobres-- le están asegurando una enseñanza gratuita a los hijos de los ricos". Sin duda, se trata de un razonamiento efectista, porque es claro que los hijos de los pobres que pueden estudiar en la Universidad, constituyen una minoría.

Nosotros, que encaramos el tema de la matrícula sin ninguna clase de dogmatismo, decimos que seguimos sin entender esta insistencia en un recurso que no resuelve los gravísimos problemas presupuestales de la Universidad. Téngase presente que cuando mi Partido se refiere a la Universidad, está hablando del país; por favor, entiéndase que no estamos hablando de un determinado Ente Autónomo como si fuera una isla que cumple ciertas actividades más o menos útiles para el país. La Universidad, es el país mismo y el que crea que el Uruguay podrá crecer económicamente y afrontar el desafío del MERCOSUR con éxito sin una Universidad en su mejor nivel, por lo menos en lo científico y tecnológico, está absolutamente equivocado.

En consecuencia, nosotros no reclamamos mejoras presupuestales para dicha institución por razones de solidaridad política. Entiéndase bien; lo hacemos por el país. Al Uruguay le interesa --aunque lamentablemente la mayoría de los jóvenes no pueden concurrir a la Universidad por razones económi-

25x

cas-- tener una Universidad en el mejor nivel posible desde todo punto de vista, ya sea docente como de investigación. Entonces, advertimos que la Universidad tiene un presupuesto de aproximadamente U$S 80:000.000, cuando necesitaría --modestamente, tratándose de un país pobre-- U$S 150:000.000, y no para tirar manteca al techo sino para tratar de actualizarse, comparándola con las universidades oficiales, públicas y estatales de la región en la que nos vamos a integrar ya que, si calculamos los recursos que tienen por alumno, nos damos cuenta que son mucho mayores. Si me pudieran asegurar --y no me lo confirma nadie, ni siquiera los más estusiastas defensores de la matrícula-- que a través del cobro de la matrícula por parte de la Universidad de la República se obtendrían U$S 50:000.000 o U$S 100:000.000, el Partido que represento votaría con las dos manos esta iniciativa. Pero si tomamos en cuenta los cálculos más optimistas que vienen de filas del Gobierno, con el cobro de la matrícula se recaudarían entre U$S 5:000.000 y U$S 10:000.000 anuales; los más pesimistas hablan de una cifra de alrededor de U$S 2:000.000 anuales.

Me pregunto si tiene sentido no tener en cuenta el artículo 71 de la Constitución de la República, que declara de utilidad social la gratuidad de la enseñanza, también a nivel universitario, para imponer a nuestra casa mayor de estudios la obligación, totalmente ajena a sus cometidos naturales para transformarla en una oficina recaudadora con todo lo que ello implica.

Cuando reiteradamente proponemos la creación de un impuesto a la renta personal en la modalidad de un tributo a los ingresos elevados --más allá de las razones doctrinarias o ideológicas que hay para oponerse a ello-- se expresa que el país ya lo experimentó, que no rinde, que hay evasión. Resulta que el Uruguay, que tiene una estructura fiscal apropiada para recaudar tributos reconoce --por lo menos a través de determinados sectores políticos-- que la infraestructura fiscal no está en condiciones de recaudar bien un impuesto imprescindible y justo como sería el que se aplicaría a la renta personal.

ls.3

En un país donde tenemos una distribución cada vez más regresiva de la renta personal, la fijación de este tributo significaría un aumento de la evasión, ya que terminarían pagando quienes tienen ingresos fijos. Se pretende que la Universidad se vuelva una oficina recaudadora eficaz en relación con la matrícula. Es inconcebible que no se advierta que la Universidad de la República tendría que desnaturalizarse, destinar esfuerzo, personal, tiempo y recursos para crear una infraestructura fiscal. Si esta iniciativa prosperara la Casa de Estudios debería analizar qué estudiantes tienen ingresos suficientes y, por ende, cobrarles. Con respecto a los que no paguen, ¿les iniciará juicio ejecutivo, como hace la Dirección General Impositiva o las oficinas recaudadoras? ¿Les impide estudiar? Reitero, ¿no se advierte que se están desnaturalizando las funciones de la Universidad?

Inclusive, se me ha dicho que en el mundo hay muchas universidades que cobran matrícula. Estas son de carácter privado que, por principio, les cobran a todos los que se inscriben y, por consiguiente, no tienen que hacer averiguaciones con respecto a los estudiantes; el individuo que quiere estudiar, paga. Dichas casas de estudio conceden becas que ellas determinan en función de criterios propios. Por ejemplo, se las otorgan a estudiantes carentes de recursos, de buena escolaridad, etcétera. Pero, aclaro, que el principio es el inverso: les cobran a todos. Estas universidades no tienen que instalar una oficina recaudadora, porque para ingresar y cursar estudios en ellas, hay que abonar por adelantado mensual, semestral o anualmente. Muy distinto es el caso de nuestra Universidad, porque la idea es que se les cobre a los estudiantes pudientes o hijos de familia de este carácter, lo que supone que tiene que haber una averiguación. Ello implicaría la creación de una infraestructura, destinando recursos humanos y materiales y, al mismo tiempo, volverse inquisidora, persiguiendo a los estudiantes y a sus familias, como debe hacer la Dirección General Impositiva, con relación a los tributos.

Y todo esto, ¿para qué? ¿Para recaudar, en el mejor de los casos, U$S 10:000.000, que no arreglan los problemas de la Universidad de la República?

Confieso, señor Presidente, que no entiendo la insistencia en este aspecto y, repito, si nos aseguraran que con el cobro de la matrícula, la Universidad recaudaría por lo

25x

menos U$S 50:000.000 --que los necesita-- agregados a los U$S 80:000.000 que recibe, mi Partido votaría con las dos manos el establecimiento de la matrícula. Lo haría no solamente por la Universidad, sino por el país, por lo que éste necesita de ella. Pero en estas circunstancias, cuando los propios promotores o entusiastas del cobro de la matrícula reconocen los magros resultados que tendría, no advierto cuál es el sentido de insistir en el tema de la matrícula universitaria. En todo caso, si se estableciera, obviamente, tendrían que ser recursos incrementables destinados a becas, porque si se basa en que paguen los hijos de los ricos, que lo hagan para que puedan estudiar los hijos de los pobres, pero no para lo que son las funciones normales de la Universidad de la República, como los servicios imprescindibles de docencia e investigación.

Entonces, señor Presidente --no quiero continuar con este tema tan apasionante del que podría hablar mucho tiempo-- quiero dejar muy marcado que no tenemos el menor dogmatismo en ello, más allá de que nos hace mucha fuerza la disposición del artículo 71 de la Constitución de la República, que he citado primeramente. Reitero que estaríamos dispuestos a pasar sobre ella, si alguien nos asegurara que la Universidad obtendría, por lo menos, la tercera parte de los recursos que necesita, a través de la matrícula. En este sentido estamos hablando de cifras tan pequeñas en relación con las verdaderas necesidades de la Universidad, que sigo sin entender cuál es la insistencia sobre este tema.

El año pasado otorgamos a la Universidad --en una forma que no contempla la autonomía universitaria, como bien señalaba el señor Presidente, pero son las cosas que hay que aceptar-- una partida de U$S 10:000.000 para determinadas actividades y servicios y ahora no se los podemos quitar. ¿Cuál sería la situación si luego de atribuida la partida parcialmente a la matrícula, ésta no se recauda? ¿Acaso se cree que la recaudación de una matrícula se instaura de la noche a la mañana? ¿Se piensa que un servicio de recaudación, una infraestructura tributaria se instala fácilmente? ¿Qué pasa si no se recauda? ¿Hay que cerrar el servicio?

Pienso que por lo menos lo que fijamos el año pasado --que es mínimo-- debemos mantenerlo con cargo a Rentas Ge-

nerales. No puedo entender que se varíe el criterio, porque sería algo así como lanzar a la Universidad al vacío, lo que significaría hacer lo mismo con el país.

Desde 1985 que integro el Parlamento y tengo esta inmensa responsabilidad y gran honor --durante estos casi ocho años he sido miembro de estas Comisiones, primero en la Cámara de Representantes y ahora en este ámbito-- me he preocupado por hacer hincapié en el presupuesto de la Universidad. Parecería que fuera obligación de determinados sectores defender a la Universidad y, sin embargo, es un tema que nos concierne a todos. Afirmo que no es un problema de solidaridad política con el señor Rector, con las autoridades de la Universidad, ni nada por el estilo. Se trata de sacarla adelante en función del país. No existe una nación que crezca económicamente --como todos creemos que debe hacerlo: acentuando los aspectos de la investigación científica y del desarrollo tecnológico-- si no tiene una Universidad de primer nivel. Esto no afecta a la Universidad como si fuera un círculo cerrado, como si los universitarios estuvieran en una campana de cristal, sino que es algo que está incidiendo colectivamente y que interesa incluso a los jóvenes que, lamentablemente, por razones económicas, no pueden estudiar en la Universidad.

SEÑOR BROVETTO.- Antes que nada quisiera agradecer la invitación que se nos ha cursado.

Por otra parte, deseo saber cuál es la dinámica con respecto al funcionamiento de la Comisión y cuál será nuestra participación en ella.

Lo que nos queda claro es que no vamos a hacer exposiciones como las que estamos acostumbrados a realizar, que son de larga duración. Pero nos gustaría tener conocimiento acerca de si tendremos un tiempo prudencial para expresarnos --siempre que los señores Senadores lo estimen conveniente-- sobre los diferentes puntos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia, tratando de interpretar la opinión de todos los integrantes de la Comisión, entiende que se debe abordar la consideración del Inciso 26 Universidad de la República, de acuerdo al proyecto que ha recibido de la Cámara de Representantes. No obstante, los señores Senadores tienen la posibilidad de solicitar artículos aditivos o de reclamar aquellos que vienen en el mensaje de la Universidad de la República.

La mecánica que hemos utilizado para el tratamiento de todos los organismos del artículo 220 de la Constitución y de los Incisos de la Administración Central, ha sido la de que cada señor Senador, así como también los señores Ministros, asesores y, en este caso, el señor Rector de la Universidad tenga cinco minutos para poder intervenir.

SEÑOR SANTORO.- Coincidimos con lo expresado por el señor Presidente respecto al régimen de trabajo que sigue esta Comisión que estudia la Rendición de Cuentas. Pero en el caso específico de los artículos relacionados con la Universidad de la República, nos vemos obligados a señalar que, como es de público conocimiento, se están realizando gestiones entre los señores Senadores de los Partidos Nacional y Colorado, a los efectos de acordar algunas soluciones para la Rendición de Cuentas, entre las cuales está también el tema relativo al Inciso 26. Como todavía no se ha arribado a una solución definitiva en ese sentido, los Senadores que integramos los sectores que hemos mencionado nos vemos en la obligación de solicitar la postergación del análisis de estas disposiciones por cuanto todavía no estamos habilitados para dar opinión definitiva con respecto a este articulado.

Por tal razón, con conocimiento de los integrantes de este grupo de trabajo, nos vemos en la necesidad de plantear la conveniencia de postergar la consideración de este Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que se ha formulado moción para el aplazamiento del Inciso 26, Universidad de la República, por las razones políticas que ha esgrimido el señor Senador Santoro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aplaza el tratamiento del Inciso 26.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Presentamos nuestras excusas al señor Rector de la Universidad de la República, pero las razones políticas son de orden para el tratamiento de este tema.

La Presidencia advierte a los señores Senadores que el señor Presidente de la Asamblea General ha solicitado la concurrencia inmediata a la misma. Por lo tanto, pasamos a cuarto intermedio hasta el levantamiento de la Asamblea General.

(Así se hace a la hora 17 y 4 minutos)

(Vueltos a Sala)

(Es la hora 17 y 37 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

A continuación, corresponde tratar el Capítulo de Recursos.

Léase el artículo 427.

(Se lee:)

"ARTICULO 427.- Derógase el artículo 71 del Título 10 del Texto Ordenado 1991."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Si no me equivoco, este artículo dispone eliminar la exoneración del crédito por IVA incluido en la adquisición de bienes y servicios para los titulares de actividades de prospección de sustancias minerales.

Desde un punto de vista conceptual, este artículo plantea suprimir una facultad que el Poder Ejecutivo ya tiene.

Por lo tanto, y si no me equivoco en mi razonamiento, esto me parece un absurdo, porque el Poder Ejecutivo propone renunciar a una facultad de la que dispone.

Sin embargo, me interesa más plantear el tema en términos ya discutidos en esta Comisión.

jes.2

25x

Hace algunos días dije que concordaba con el señor Subsecretario --que fue quien expuso el tema-- en la necesidad de que, desde el punto de vista fiscal, no se dieran innumerables situaciones que dificultan el funcionamiento del sistema tributario, tornándolo engorroso y que, al mismo tiempo, se convierten en una fuente generadora de injusticias y arbitrariedades.

Sin embargo, señor Presidente, entre esto y la igualación tributaria a la que se tiende por la eliminación de exoneraciones hay, no un abismo, sino varios abismos de diferencia.

Creo que esto es inconveniente, no ya para la política tributaria, sino para cualquier herramienta de la política económica. Nosotros entendemos que dicha política, y en particular la tributaria, no debe perder selectividad, sobre todo cuando el país tiene prioridades no atendidas y un muy mal sistema tributario.

Además, y para mayor gravedad de este mal sistema tributario, se está tendiendo a su indiferenciación ya que está basado en una aplastante mayoría de tributos indirectos.

En casos como este, el problema se agudiza, porque aquí se trata del estímulo a una actividad productiva, como es la prospección de sustancias minerales, que no sólo importa por la producción directa, que puede estar asociada a otras actividades, sino por la vinculación notoria con otros sectores de la producción. Sería el caso, por ejemplo, de la búsqueda de fuentes alternativas de energía en el país, tema en el que estamos históricamente atrasados y que se vincula con la prospección de sustancias minerales.

Aquí, a lo que se tiende, es a eliminar un beneficio tributario a esta actividad tan importante desde el punto de vista productivo y de la inversión.

En otras palabras, se procura perder selectividad en un tema que debe ser prioritario para el país.

Personalmente, anoto dos grandes objetivos para la política tributaria en el Uruguay de hoy. Uno, el estímulo a la inversión y el otro, la mejora de la distribución del ingreso.

En este momento, con este artículo 427, no estamos hablando de la distribución del ingreso, pero sí de estímulo a la inversión productiva.

Por estas razones, nos oponemos a esta derogación.

jes.3

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 427.

(Se vota:)

3 en 10. Negativa.

Léase el artículo 428.

(Se lee:)

<u>Artículo 428</u>.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir el artículo 1º del Título 12 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Grávanse con este impuesto exclusivamente los siguientes pagos al exterior:

A) Derivados de la importación de bienes provenientes del exterior o de zonas francas, o de la nacionalización total o parcial de aquellos introducidos al país bajo el régimen de admisión temporaria.

B) A personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior derivadas de dividendos o utilidades, comisiones, asistencia técnica, arrendamientos, cesión de uso o enajenación de marcas, patentes, modelos industriales o privilegios.

En el caso del literal A) se establece, como presunción absoluta, que el monto imponible corresponderá al valor en aduana.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente disposición".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición, señor Presidente, fue oportunamente incorporada en la Cámara de Representantes por una propuesta realizada por un grupo de legisladores. Sugiero que los representantes de la Dirección General Impositiva nos brinden información sobre esta propuesta, puesto que modifica el artículo 1º del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera.

SEÑOR EYBE.- Señor Presidente: deseo expresar que este artículo modifica sustancialmente la estructura del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera, cambia el hecho generador y los sujetos pasivos.

Hemos realizado estimaciones basándonos en dos aspectos: por un lado, las estimaciones para 1992 con la actual estructura del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera con su hecho generador y definición de sujetos pasivos y por otro, estimaciones de lo que daría el Impuesto con la modificación propuesta.

Actualmente, este Impuesto estaría dando una recaudación del orden de los U$S 44:000.000. De modificarse el hecho generador del Impuesto --según el texto proyectado-- la recaudación sería de U$S 35:000.000, teniendo en cuenta las importaciones que es lo que más pesa dentro de la nueva definición de los hechos generadores, lo cual involucra una pérdida de U$S 9:000.000.

También realizamos una simulación con los datos reales del primer semestre de 1992, y tenemos que el Impuesto recaudó, con un tipo de cambio promedio a marzo de N$ 2.725, la cifra de U$S 21:275.000.

Si tomamos el monto de las importaciones del primer semestre y le aplicamos la tasa del Impuesto, la recaudación quedaría en U$S 16:000.000, con una pérdida de U$S 5:000.000, lo cual es consistente con la proyección de U$S 9:000.000, si tenemos en cuenta variables como la estacionalidad y eventualmente algunos desvíos que puedan preverse en las importaciones.

SEÑOR BOUZA.- Solicito que se aplace la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada por el señor Senador Bouza.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazada la consideración del artículo 428.

vc.2

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 429.

(Se lee:)

"ARTICULO 429.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 10 del Título 14 'Impuesto al Patrimonio' del Texto Ordenado 1991, el inciso siguiente:

'A los bienes inmuebles, destinados a promover o realizar actividades artísticas nacionales sin contraprestación de ninguna naturaleza, se les deducirá el 50% (cincuenta por ciento) de su valor con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente'".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición, que tuvo origen en la Cámara de Representantes, es un aditivo e implica --mediante una redacción elíptica-- facultar al Poder Ejecutivo a que agregue al artículo 10 del Título 14, "Impuesto al Patrimonio", del Texto Ordenado de 1991, un inciso mediante el cual se procede a realizar una exoneración tributaria parcial, ya que se efectuará una deducción de los bienes inmuebles destinados a promover o realizar actividades artísticas nacionales sin contraprestación de ninguna naturaleza.

El artículo expresa que "se les deducirá el 50% de su valor con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente".

A nuestro juicio, como carece de la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo, no puede ser aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 429.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

Léase el artículo 430.

lt.1

(Se lee:)

"ARTICULO 430.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 13 del Título 14 'Impuesto al Patrimonio' del Texto Ordenado 1991, el inciso siguiente:

'Los bienes del activo fijo destinados a promover o realizar actividades artísticas nacionales, sin contraprestación de ninguna naturaleza, se computarán por el 50% (cincuenta por ciento) de su valor fiscal'".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición también es un aditivo que tuvo origen en la Cámara de Representantes. Por lo tanto, son válidas las mismas manifestaciones que realizáramos con respecto al artículo anteriormente considerado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 430.

5 en 13. Negativa.

Léase el artículo 431.

(Se lee:)

"ARTICULO 431.- Sustitúyese el artículo 1º del título 19 del Texto Ordenado 1991 por el siguiente:

'Artículo 1º (Hecho generador).- Créase un impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales de Bienes ubicados en el país, que gravará los siguientes actos y hechos:

A) Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación.

B) Las promesas de las enajenaciones, referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas.

C) Las cesiones de derechos hereditarios y las de derecho posesorios sobre bienes inmuebles. Estas últimas, a los efectos del impuesto, serán consideradas como enajenación del dominio pleno.

D) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

E) La trasmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente'.

Matiénense las exoneraciones existentes a la fecha de vigencia de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: en esta disposición se hace una sustitución del artículo 1º del Título 19 del Texto Ordenado del año 1991, que refiere al impuesto a las trasmisiones patrimoniales de bienes ubicados en el país.

Si bien en forma específica estas normas podrían, en este momento, ser votadas, debemos dejar constancia de que bajo la responsabilidad de nuestro sector, existen en trámite ciertas modificaciones al impuesto a las trasmisiones patrimoniales, por lo que solicitaríamos su aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de proceder de acuerdo con lo solicitado por el señor Senador Santoro, cabe expresar que la disposición que se modifica tiene su fuente en la llamada Ley de Ajuste Fiscal, a la que ahora se agrega un nuevo hecho generador que viene proyectado en el inciso E).

Me refiero a la trasmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente.

SEÑOR CASSINA.- Quiero expresar que nuestro ánimo es votar afirmativamente este artículo y los que le siguen, relacionados con este tributo, con sus actuales redacciones aunque se proponen otras obviamente, las vamos a analizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores me lo permiten, formularé una pregunta a los señores técnicos de la Dirección General Impositiva.

Me gustaría saber cuánto se recauda actualmente por concepto de este impuesto y en qué cantidad se incrementaría con la incorporación de este inciso.

SEÑOR CARRO.- Lamentablemente, en este momento no contamos con la suma estimada por concepto de ese impuesto.

SEÑOR ZUMARAN.- He observado que al final del artículo sancionado por la Cámara de Representantes hay una oración que no consta en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Dice así: "Mantiénense las exoneraciones existentes a la fecha de vigencia de la presente ley". No sé si al respecto los representantes de la Dirección General Impositiva que hoy nos visitan tienen algún comentario que hacer.

Se trata de un agregado que hizo la Cámara de Representantes, que no introduce innovaciones porque mantiene las exoneraciones vigentes.

Se me ocurre que esta frase se refiere a los sujetos de la obligación porque los bienes están todos comprendidos.

En ese sentido, me gustaría saber qué opinión les merece, desde el punto de vista de la técnica legislativa, la inclusión o no de esta oración final pues, reitero, aparece en el texto de la Cámara de Representantes y no en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

lt.4

SEÑOR EYBE.- Con respecto a la inquietud planteada por el señor Senador Zumarán, debo decir que no participé en la discusión parlamentaria que dio origen a este agregado. Sin embargo, creo que sería bueno recordar que el Poder Ejecutivo en su Mensaje Original había planteado la eliminación de ciertas exoneraciones, concretamente, aquellas que gozaban las cooperativas de vivienda y las sociedades civiles por la primera enajenación. Este artículo fue eliminado en el Plenario, pero es probable que tienda a dejar sin efecto la propuesta planteada.

Por otra parte, con respecto a la inquietud planteada por el señor Presidente, queremos decir que en este momento no contamos con la estimación de este hecho generador, porque es de difícil relevamiento por la propia característica del acaecimiento. Además, habría que hacer un relevamiento de los valores reales para poder determinar con precisión este aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 431.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo.

La Mesa solicita que los señores técnicos aporten a la brevedad la información que les ha sido solicitada.

Léase el artículo 432.

(Se lee:)

"ARTICULO 432.- Sustitúyese el artículo 3º del Título 19 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 3º. (Sujetos pasivos).- Serán contribuyentes:

A) Los otorgantes, excepto en los negocios gratuitos, en los cuales el contribuyente será el beneficiario.

B) Quienes hayan sido declarados propietarios en las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva.

mr.1

25x

C) Los herederos y los legatarios en el caso de las sucesiones por causa de muerte.

D) Los beneficiarios en los casos de posesión definitiva de los bienes del ausente.

Serán responsables solidarios, sin perjuicio de la distribución de la deuda de acuerdo a las normas del derecho privado:

1) En los actos entre vivos, todas las personas que participen del negocio por sí o por representante y los profesionales intervinientes.

2) En las sucesiones todos los herederos por el total del impuesto, incluida la parte correspondiente al legatario de espeoie cierta.

3) En la posesión definitiva de los bienes del ausente, todos los beneficiarios'".

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: propongo que se aplace la consideración de este artículo, en virtud de que refiere al mismo tributo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 432.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 432.

Léase el artículo 433.

(Se lee:)

"ARTICULO 433.- Sustitúyese el artículo 9º del Título 19 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 9º (Liquidación y pago).- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma, plazo y condiciones de liquidación y pago de este impuesto.

La liquidación y los comprobantes de pago se agregarán al respectivo instrumento. La oficina recaudadora verificará la exactitud de la declaración efectuada, en tanto que el Registro controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del instrumento presentado a inscribir, dejando constancia de ello.

Los Registros no inscribirán los documentos relativos a los actos y hechos gravados que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior, debiendo dejar constancia en aquéllos del número, fecha y oficina que haya expedido el referido comprobante'".

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que este artículo también sea aplazado.

SEÑOR SANTORO.- En realidad, esta disposición reitera algo que ya está vigente.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que esta norma se refiere al Título 19 del Texto Ordenado 1991, que se menciona en las distintas normas que han sido aplazadas.

De modo que lo coherente sería continuar con esta buena técnica de aplazar los artículos de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea aclarar que esta disposición se ha puesto a consideración porque no sólo tiene que ver con la modificación, sino también con el impuesto vigente.

SEÑOR BORDOLLI.- Tal como manifestó el señor Senador Zumarán, la modificación de este artículo --al igual que la del 432, que ya fue aplazado-- surge como consecuencia de la extensión del Impuesto a las Transmisiones por Causa de Muerte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 433.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 433.

Léase el artículo 434.

(Se lee:)

"ARTICULO 434.- Déjase sin efecto la facultad concedida al Poder Ejecutivo de exonerar rentas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio al amparo del decreto-ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, y del decreto-ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984".

En consideración.

mr.4

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: en este artículo se propone dejar sin efecto una facultad que se había concedido al Poder Ejecutivo para exonerar rentas en dos situaciones. La primera de ellas --que es a la que refiere al decreto-ley Nº 14.178-- si no recuerdo mal, se vincula con la declaratoria de interés nacional.

En la Ley de Promoción Industrial, si la memoria no me falla, había una declaratoria de interés nacional, lo cual generaba beneficios fiscales, entre los que se cuenta la exoneración de rentas que se canalizaban a la reinversión. En segundo lugar, se alude a lo dispuesto por el decreto-ley número 15.637, en materia de exoneración de rentas en aquellos trabajos denominados de concesión de obra pública, por entenderse que esto significaría una discriminación respecto a las empresas que realizan el mismo tipo de trabajo en la órbita privada.

Entonces, tal como he señalado, se trata de dos situaciones distintas y, a pesar de que figuran en el mismo artículo, merecen consideraciones diferentes.

En términos generales, deseo señalar que me parece absurdo --espero no estar empleando una palabra demasiado fuerte-- dejar sin efecto una facultad; el Poder Ejecutivo tiene una facultad y la usa si lo desea. Entonces, no veo por qué razón se propone eliminarla.

En oportunidad de discutirse otra disposición, me referí a este punto, aunque el señor Senador Cassina me corrigió, creo que con razón. Ahora aplico ese fundamento con mayor fuerza, porque el propio texto de este artículo señala: "Déjase sin efecto la facultad concedida", etcétera.

Insisto en el hecho de que el Poder Ejecutivo puede no hacer uso de la facultad que se le ha conferido. Por lo tanto, me parece absurdo dejarla sin efecto, ya no con respecto a estas dos categorías de actividades que allí se mencionan, sino con relación a otras.

Por otra parte, sería especialmente negativo trasladar esta tendencia de la indiferenciación tributaria al caso de la exoneración de rentas que se canalizan hacia la inversión. En el sistema tributario uruguayo se necesita estimular la inversión.

rp.1

Pido disculpas por la reiteración de conceptos, pero si el Poder Ejecutivo hiciera uso de esta facultad de que dispone y que ahora se propone eliminar, se podría estimular, por ejemplo, la financiación de inversiones con ahorro propio de las empresas, sin recurrir al sistema financiero, porque se estaría promoviendo, desde el punto de vista fiscal, la reinversión de utilidades.

La renta queda exonerada si se canaliza a la inversión, siendo declarada de interés nacional por la Ley de Promoción Industrial. Estimo que esto es una prioridad nacional, sobre todo teniendo en cuenta las circunstancias que estamos viviendo.

De manera que, al carácter innecesario y absurdo de dejar sin efecto una facultad, se agrega el hecho de que esta disposición es sustancialmente negativa con respecto al decreto-ley Nº 14.178.

El otro tema es totalmente diferente. Personalmente, aclaro que me genera muchas dudas, el hecho de si existe efectivamente una discriminación entre las rentas que obtienen las empresas que trabajan en el régimen de concesión de obra pública y aquellas que desempeñan tareas similares en el ámbito privado.

Por ejemplo, me gustaría saber cuál fue la experiencia que se ha obtenido hasta ahora en el uso de esta facultad. Ignoro si se ha utilizado, pero en caso afirmativo, reitero que me gustaría conocer los resultados logrados.

Si se empleó esta facultad, quisiera que se me informara si hubo una discriminación en contra de estas empresas en el ámbito privado y a favor de las que trabajan en el régimen de concesión de obras públicas.

Por último, debo señalar que este artículo me genera opiniones diferentes, según el punto de referencia al que se aluda.

De todos modos, no tengo dudas de que debemos oponernos a la primera situación y, con respecto a la segunda, desearía saber qué experiencias existen en ese sentido.

Sin perjuicio de ello, adelanto desde ya que no voy a votar este artículo, en virtud de que no dejaría sin efecto una facultad del Poder Ejecutivo; en realidad, éste es quien debe decidir si la usa o no.

Muchas gracias.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera hacer una consulta que refiere tanto al artículo 434 como al 435 que, como es sabido, también deja sin efecto una facultad concedida al Poder Ejecutivo para exonerar bienes del Impuesto al Patrimonio.

Si esta norma se aprueba, ¿las exoneraciones que estuvieran vigentes por resolución del Poder Ejecutivo se entienden, a su vez, derogadas? ¿Es ese el sentido de la disposición? No sé qué práctica pudiera tener en esto la Dirección General Impositiva, si es que hay exoneraciones vigentes de las que abarquen ambos artículos.

SEÑOR BORDOLLI.- Entiendo que la disposición rige a partir de la fecha de vigencia de la ley, o sea, desde el 1º de enero de 1993.

Desde ese momento queda sin efecto la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de conceder las exoneraciones, pero esto no significa que caigan las que ya estén concedidas porque la autorización se otorgó cuando la facultad todavía estaba vigente.

SEÑOR ASTORI.- Creo que este comentario del doctor Bordolli es funadamental. Las concesiones que ya se realizaron en materia de exoneración no caen por este artículo; lo que cae es la facultad.

En consecuencia, pido que la norma sea pensada en esos términos.

Es absurdo dejar sin efecto la facultad. Reitero que si el Poder Ejecutivo no desea utilizarla, no lo hará.

Pero, repito, las que ya concedió no caen por este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Es notorio que no soy especialista en materia tributaria; por lo tanto, mis dudas podrían parecer de más. En consecuencia, solicito excusas por mi ignorancia.

Me quedó clara la respuesta del doctor Bordolli en cuanto a que las exoneraciones concedidas no caen por el hecho de que se derogue la facultad del Poder Ejecutivo de otorgarlas. No obstante, si entiendo bien --y admito que puedo estar equivocado-- por el régimen vigente el Poder Ejecutivo puede otorgar las exoneraciones por determinado período, o circunscriptas o condicionadas al cumplimiento de ciertos objetivos.

SEÑOR ASTORI.- Eso está establecido en la Ley de Promoción Industrial.

SEÑOR CASSINA.- Pues bien, al eliminarse --naturalmente que ello sucedería siempre y cuando se votaran estos artículos-- la facultad de conceder exoneraciones y entendiéndose, además, que permanecen vigentes las ya concedidas, ¿se pierde también la facultad del Poder Ejecutivo de dejarlas sin efecto por acto propio cuando considere que, en las condiciones previstas en el régimen vigente, esas exoneraciones ya no tienen sentido?

SEÑOR ASTORI.- Se pierde todo; también la facultad.

SEÑOR CASSINA.- Al parecer, si se pierde la facultad de exonerar, también se pierde la de eliminar la exoneración.

Quiere decir que la exoneración ya concedida adquiriría carácter permanente y sólo la ley la podría eliminar.

Pido excusas por las interrogantes que he planteado, pero ello se debe, reitero, a que no soy especialista en la materia.

rp.4

25x

SEÑOR BORDOLLI.- Si interpretamos bien, la duda del señor Senador Cassina refiere a la posibilidad de dejar sin efecto las exoneraciones cuando exista alguna transgresión en esto, o cuando se lo haga discrecionalmente por parte del Poder Ejecutivo.

En este sentido, debo señalar que siempre se ha interpretado --inclusive, no sé si la ley admite otra interpretación-- que las exoneraciones que concede el Poder Ejecutivo, concedidas están y por lo tanto no las puede dejar sin efecto en base a un acto discrecional o por razone de conveniencia superveniente. El sujeto beneficiado por la exoneración es consciente de que está amparado en ese régimen, del cual no puede salir por un simple acto arbitrario del Poder Ejecutivo.

Quizá pueda servir como aporte a esta interpretación mencionar lo ocurrido con el Decreto Nº 733/91 que también a partir del 1º de enero dispuso que las exoneraciones otorgadas al amparo de este Decreto-Ley de interés nacional no iban a abarcar al Impuesto al Valor Agregado ni al Impuesto Específico Interno. Sin embargo, continuaron concediéndose exoneraciones para aquellos proyectos aprobados y presentados ante la UAPI, Unidad Asesora de Promoción Industrial, a los efectos de no frustrar, no ya los derechos adquiridos, sino las expectativas que los interesados legítimamente tenían en virtud de haber presentado sus iniciativas, y abonando, además, la tesis de que esto rige para el futuro.

Quiere decir, pues, que no se permite al Poder Ejecutivo dejar sin efecto arbitrariamente las exoneraciones ya que, inclusive, en la actualidad y en función de la ley vigente, no lo puede hacer. Naturalmente que la situación cambia en caso de tratarse de incumplimiento.

No sé si nuestra explicación satisface la pregunta planteada por el señor Senador Cassina.

SEÑOR ASTORI.- Me pregunto, además, si esto no será una fuente de nueva discriminación. Digo esto porque como las exoneraciones concedidas no caen, en el futuro, al perder la facultad y contestar el Poder Ejecutivo que no puede conceder exoneraciones cuando así se lo solicite, quedarían las que ya entraron en el régimen que, como se dijo, no caen; pero las similares que podrían y deberían estar en la misma situación no lo estarán, simplemente, porque el Poder Ejecutivo perdió la facultad de concederlas.

jes.1

25x

SEÑOR ABREU.- De lo que se está hablando no es de la facultad de exonerar. En realidad, parecería un ejercicio un poco rebuscado para justificar algunas dificultades que se tienen en la aplicación del principio de legalidad tributaria. En definitiva, de lo que habla este artículo es de derogar la exoneración.

SEÑOR ASTORI.- Las concedidas no, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Por supuesto que no; pero, con ese criterio, no habría norma jurídica capaz de poder aprobarse porque, de alguna forma, estaría modificando situaciones que de hecho han existido antes.

Desde nuestro punto de vista, el objeto de este artículo es equiparar todas aquellas situaciones que tuvieran que ver con alguna excepción con la aplicación de la ley de propiedad industrial o de concesión de obra pública. Quiere decir que cualquier inversor que pueda venir del extranjero y que desee ampararse al régimen de exoneraciones de carácter promocional como lo dice la ley, no lo podrá hacer puesto que ya no existe tal promoción ni tal exoneración.

SEÑOR ASTORI.- Los nacionales tampoco.

SEÑOR ABREU.- De acuerdo, señor Senador.

¿Qué significa esto? Que se va a equiparar a todos los sujetos pasivos en la misma situación. De lo que se está hablando aquí, pues, es de crear un nuevo régimen. No podemos, por tanto, hablar de la derogación de la facultad porque ésta ha sido otorgada por una ley en función del principio de legalidad tributaria. El Poder Ejecutivo no puede manejarse discrecionalmente, puesto que hay una ley que le otorga la facultad de exonerar.

Desde nuestro punto de vista, hoy no se elimina esa facultad, sino la exoneración; no habrá más exoneraciones tributarias al amparo de estas leyes. En el futuro, cualquier inversión que se realice al amparo de esta ley no tendrá la promoción y la exoneración, puesto que ya se la elimina. Naturalmente que las actuales continuarán bajo el régimen vigente. En cambio, las que tienen un carácter provisorio o temporal, vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo, al no tener la facultad de exonerar en el futuro, no podrá renovarlas. Si no es así o si la interpretación es diferente, solicito a los repre

sentantes de la Dirección General Impositiva que nos ratifiquen, corrijan o aclaren.

SEÑOR BORDOLLI.- Estoy de acuerdo con lo que señala el señor Senador Abreu. Sin embargo, es necesario aclarar que todas estas exoneraciones son temporales, es decir, están concedidas por un determinado plazo. No hay ninguna que sea "sine die", o sea, para toda la vida de una empresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

Léase el artículo 435.

(Se lee:)

"ARTICULO 435.- Déjase sin efecto la facultad concedida al Poder Ejecutivo de exonerar bienes del Impuesto al Patrimonio al amparo del Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984."

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Propongo que se pase a votar, ya que toda la argumentación que se expuso en relación con el artículo anterior también es válida para éste.

SEÑOR ASTORI.- En lo personal, reitero todos los argumentos ya dados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 13. Negativa.

La Comisión había acordado sesionar hasta la hora 18 y 30; siendo las 18 y 28, la Presidencia no considera oportuno comenzar a tratar el artículo siguiente que seguramente dará lugar a un prolongado debate.

El calendario para el día de mañana será leído por Secretaría.

SEÑORA SECRETARIA.- A la hora 10, Ministerio de Educación y Cultura; a las 11 y 30, ANEP. Por la tarde, la Comisión continuará la consideración de los artículos desglosados y más tarde se tratarán los artículos referidos al Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 28 minutos)

jes.4